

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 4 DE ENERO DE 1958

Nº 13.433

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Decreto Nº 10 de 14 de enero de 1957, por el cual se hacen varios nombramientos.
Resolución Nº 122 de 13 de septiembre de 1955, por la cual se reconocen derechos a recibir del Estado unas sumas.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 517 de 18 de octubre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 35 de 25 de abril de 1956, por la cual se comisiona a un ingeniero para que haga una jira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca
Resolución Nº 18 de 13 de enero de 1953, por la cual se conceden derechos de explotación sobre una mina de cobre.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 572 de 31 de agosto de 1955, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 63 de 29 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor John Burrit Whight, en representación de la sociedad Sugar Whight, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Sección de Contabilidad

Inés de Austin, Oficial de 4ª categoría, a partir del 16 de marzo de este año, en reemplazo de Virgilio Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hortensia Reyna, Oficial de 4ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Dolores Barreto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aida Reyes, Oficial de 4ª categoría, a partir del 16 de febrero de este año, en reemplazo de Carmen Crespo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Catalina P. de Romero, Oficial de 4ª categoría, a partir del 16 de febrero de este año, en reemplazo de Eduardo Suere, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sección de Transporte

José Ramón King, chofer de 3ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Ramón D. Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Leopoldo Ramos Gutiérrez, chofer de 3ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Daniel M. Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Modesto Buendía, chofer de 3ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Francisco Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Administración de Correos-Panamá

Sofía de Borrero, Oficial de 3ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de María E.

Tarté, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ramona S. de Mendizabal, Oficial de 3ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de Elizabeth Brandao, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen C. Broso, Oficial de 3ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de Selma de Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eva M. Pinzón, Oficial de 3ª categoría, a partir del 16 de marzo, en reemplazo de Angelina Monteverde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Félix Martínez, Oficial de 5ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de Marcelina de González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Maximiliano del Rosario, Cartero de 3ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Victoria Jorge, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Despacho Internacional

Eduardo Franceschi, Jefe de Sección de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Máximo Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

María Elena Gómez de Romero, Oficial de 5ª categoría, en reemplazo de Emilia Herazo, cuyo nombramiento se declara insubsistente. (A partir de la fecha).

Celia Q. de Arosemena, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Luz Gracielita Bonilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mercedes A. Rodríguez, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Carlos F. Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sección de Recibo Interior

Américo Rodríguez, Jefe de Sección de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Eduardo Emilio Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Pina Athanasiadis, Oficial de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Alfonso Saavedra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen V. Montenegro, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Lucila Vi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Edificio de Barraza) (Edificio de Barraza)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.75.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ibalaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sección de Recomendados

Máxima Beatriz de Thorne, Oficial de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Esperanza de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aida Madrid de Martínez, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Lilia Esther Palma, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cecilia Ball, Oficial de 6ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de Dalys Olmos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Encomiendas Postales

Josefina Chevanes, Oficial de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Thelma González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Adela Rodríguez, Oficial de 5ª categoría, a partir del 16 de febrero de este año, en reemplazo de Norma Sonia Falconetti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Guillermina Alvarado, Oficial de 5ª categoría, a partir del 16 de febrero de este año, en reemplazo de Tullia Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sección de Despacho Interior

Dora D. de Macia, Jefe de Sección de 5ª categoría, a partir de la fecha en reemplazo de Gladys Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Margot Mitre, Oficial de 6ª categoría, a partir del 16 de febrero en reemplazo de Janett Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Roberto Almengor, Oficial de 6ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de Isabel María López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Entrega General

Olga Montoya, Oficial de 5ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de Alejandrina de Naranjo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sección de Apartados

Aurora Batista, Oficial de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Gerarda de Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fidelina Pérez, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Euclides Quirós Calvo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rafaela S. de Almengor, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de María I. de Algandona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa María Jaén, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Evelia Palma, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Phillips Lloyd, Oficial de 6ª categoría, a partir del 16 de marzo de este año, en reemplazo de Daila Saavedra Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estafeta del Chorrillo

Doris de Damián, Oficial de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Rosaura Calderón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estafeta de Calidonia

Dorys Lyons, Oficial de 6ª categoría, a partir del 16 de febrero, en reemplazo de Ramona Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estafeta de Tocumen

Luisa de Seally, Oficial de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Jesús María Macías, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Anastasia Hernández, Oficial de 5ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Ana María Estrada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estafeta Exposición

María Mendoza vda. de Angeles, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Hildaura Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa de Guerrero, Oficial de 6ª categoría, a partir de la fecha, en reemplazo de Rosa Evelia Jaramillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS SUMAS

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 122.—Panamá, septiembre 13 de 1956.

Los señores Manuel del C. Pujol, cédula 47-13471; Virgilia Maytín, cédula 47-41944; Manuela Vega vda. de Icaza, cédula; Hildaura Correa Solís, cédula 18-889 y Rogelio Pittí, cé-

dula 20-215, han solicitado al Organó Ejecutivo que se les declare supernumerarios del Ramo de Correos en sus condiciones de servidores de ese ramo conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Legislativo N° 17, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946, según el cual, los interesados en el reconocimiento de tal derecho deben haber cumplido 45 años de edad y 20 de servicio con buena conducta.

Con las solicitudes han presentado documentos probatorios de las respectivas edades, años de servicio y el último sueldo devengado, incluyendo los sobresueldos, así:

Nombre	Edad	Años de Servicio	Sueldo
Manuel del C. Pujol	83	25	B/.50.00
Virgilia Maytin	75	38	60.00
Manuela Vega vda. de Icaza	72	26	120.00
Ildaura Correa Solis	57	27	70.00
Rogelio Pitti	51	25	200.00

Los peticionarios han comprobado la prestación de sus servicios en el Ramo de Correos durante el tiempo y en la forma exigida por la ley para reclamar el derecho a que se refiere la petición; han comprobado además tener la edad requerida y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer el derecho a recibir del Estado, como empleados del Ramo de Correos, las sumas que a continuación se detallan, en su condición de supernumerarios, a las siguientes personas así:

Nombre	Asignación
Manuel del C. Pujol	B/. 50.00
Virgilia Maytin	60.00
Manuela Vega vda. de Icaza	120.00
Ildaura Correa Solis	70.00
Rogelio Pitti	200.00

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del día 15 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 617
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Guillermo Bright Plumer, Rina E. Villaverde, María Z. de Becerra, Leonel S. Duncan, Dionisio Quijada Z., José D. Ampudia.

Artículo 2º Nómbrase en propiedad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Graciela S. de Wong.

Artículo 3º Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Enrique Rosas, Stella S. de Sánchez Galán, Estela Mª Paz, Eric A. Ramírez, Olga F. de Stalworth, Lourdes Teañó, Silvia S. de Paz.

Artículo 4º Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Rolando A. Castillo.

Artículo 5º Nómbrase Profesora Especial de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesora Eladía S. de Rogers.

Artículo 6º Nómbrase Profesora Especial de Segunda Enseñanza sin título universitario a Petronila M. de Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

COMISIONASE A UN INGENIERO PARA QUE HAGA UNA GIRA

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 95.—Panamá, 25 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ing. Celso Carbonell, Miembro de la Comisión de Cooperación con la "Unesco", viajará próximamente al exterior (Venezuela, Puerto Rico y República Dominicana):

Que la Comisión de Cooperación con la "Unesco", Institución creada por el Gobierno Nacional, ha comisionado al señor Ing. Celso Carbonell para que investigue en estos países la ayuda técnica que está prestando ese Organismo en las diferentes instituciones gubernamentales:

Que el señor Carbonell ha sido comisionado también para que rinda un informe sobre sus investigaciones:

RESUELVE:

Comisionar al señor Ing. Celso Carbonell para que en su gira por los países Venezuela, Puerto Rico y República Dominicana, estudie la ayuda técnica que la "Unesco" brinda a ellos y rinda un informe del mismo al Ministerio de Educación:

Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores se extienda pasaporte oficial al citado señor

Ing. Carbonell, y se le den la facilidades de rigor en estos casos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION SOBRE UNA MINA DE COBRE

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Panamá, 13 de enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el menor Gabriel Arosemena Aizpurua, representado por su padre Gabriel Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Via Porras 198, con cédula de identidad personal N° 47-16811, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una mina de cobre de veta que fue denunciada por él, ubicada en la región denominada Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión, denunciada por el señor Arosemena, está compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de quince hectáreas, denominada "Nispero N° 1"; "Nispero N° 2" y "Nispero N° 3", ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, están localizadas por mejones de madera en la forma que sigue: Partiendo del punto J1 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a K1; de K1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto K; de K con ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a J; de J con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida J1 cerrando el polígono que demarca la Mina "Nispero N° 1". Partiendo del punto J2 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a K2; de K2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a K1; de K1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a J1; de J1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida J2 cerrando el polígono que demarca la Mina "Nispero N° 2". Partiendo del punto BJ3 con un ángulo de 0° se toma una visual

con el telescopio invertido al punto B1 que está en línea con los puntos B2, B3 y A. Tomando un ángulo interno de 90° en una dirección Sur se miden 50 m. localizando el punto 8; del punto 8 con un ángulo de 90° interno en una dirección Este se miden 8.20 m. localizando el centro del pozo N° 8. Del punto 8 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 50 m. llegando a CK3; de CK3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto K2; de K2 con un ángulo de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a J2; de J2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida BJ3 cerrando el polígono que demarca la Mina "Nispero N° 3". La Mina "Nispero" N° 1, 2, 3 limita por el Norte con Tierras Nacionales; por el Sur con la Mina Marañón N° 1, 2, 3; denunciada por Rafael Víctor Ortiz; por el Este con Bajo Buenos Aires, Tierras Nacionales y por el Oeste la Mina Aguacate N° 1, 2, 3, denunciada por Thelma R. de Aizpurua. Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ing. José R. Luttrell.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la Mina "Nispero" N° 1, 2, 3 hecho ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. José R. Luttrell, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de la mina con sus linderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares del periódico "Ecos del Valle" editado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y un ejemplar de la "Gaceta Oficial", en cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931; y

d) Liquidación N° 22098 de fecha 2 de julio de 1952, en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondiente;

Que la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta mina mencionada, no ha surgido oposición interpuesta por tercera persona; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al menor Gabriel Arosemena Aizpurua, representado por su padre Gabriel Arosemena, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-16811, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de la mina de cobre de veta denominada "Nispero N° 1"; "Nispero N° 2" y "Nispero N° 3", ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el Ing. autorizado José R. Luttrell y que se detalla en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la ley.

Fundamento Legal: Artículos 11, 12 de la Ley

100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 372

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 372.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de Altamiranda, Jefe de Sección de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicitó que se le concedan tres (3) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Agustín A. Sosa.

La mencionada señora de Altamiranda, hizo efectiva esta licencia del 23 al 25 de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Altamiranda, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 1º de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, John Burrit Whight, mayor de edad, norteamericano, comerciante y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-16667, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad "Sugar Whight, S. A.", y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado, en arreglo a la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pes-

ca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados;

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas B. 50,000.00; y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación.

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente la de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación

de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte el *carinet* o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias del porcentaje de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

ñ) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

o) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

p) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

q) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa;

r) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º, de la Ley Nº 25 de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de La Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios, o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de dieciocho (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de

Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Contratista,

VICTOR NAVAS.

John Burrit Wright.
Céd. N° 8-16667.

Aprobado.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1957.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del miércoles, 29 de enero de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de una tubería de agua de 16" de diámetro a lo largo de la calle Luis F. Clement, desde el puente del Río Curundú, hasta la Carretera Transistmica (Ave. Bolívar); de allí, hasta la Avenida Manuel Espinosa y de allí hasta la intersección de dicha Avenida con la Vía España.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de B/. 1.00 y uno de del "Soldado de la Independencia".

El juego de 9 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el formulario especial de propuesta podrán obtenerse a partir del viernes 27 de diciembre de 1957 en la oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, calle 28 Este, N° 3-16, planta alta (Tel. 3-7334) previo depósito de la suma de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 24 de diciembre de 1957.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,

Roberto Reyna R.

ALBERTO JOSE BARSALLO,

El Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco (47-7745).

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 3971, de 21 de diciembre de 1957, de la Notaría a su cargo, el señor Manuel Ballanis vendió al señor Agustín Argote la participación que le correspondía en la sociedad denominada "Ballanis y Fatt, Compañía Limitada".

Que por medio de la misma Escritura, asumi el pago de todas las obligaciones y deudas contraídas por dicha Sociedad, en la misma proporción en que al señor Manuel Ballanis le correspondía en la misma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes

de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete 1957.

El Notario Público Tercero,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 46010

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós 22 de enero del próximo año 1958 para que entre las ocho 8 de la mañana y las cinco 5 de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de los bienes que pertenecen al señor Eustacio Vásquez, los cuales se describen así:

"Un Patio de media hectárea y alindado así: Norte y Oeste, camino de la Colorada a Pesé; Sur y Este, camino de Chupá a Pesé. Dentro de ese patio se encuentra una casa, de portal de concreto, sala de tablas, cuartos de ladrillos, techos de tejas, paredes de quincha y maderas labradas y se encuentra entre estos linderos: por los cuatro costados con el patio de la casa. Este patio está ubicado en el lugar denominado "Las Monas", Distrito de Los Santos y no tiene título de propiedad inscrito".

"Una Huerta de ocho 8 hectáreas poco más o menos, cultivada de cañales, pastos, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juana Quintero y terreno de la misma huerta; Sur, terreno de Antonio Cedeño; Este, terreno de Eugenio Aparicio y Oeste, Río La Villa. La cual se encuentra situada en el lugar llamado "Las Monas", Distrito de Los Santos".

Servirá de base para el remate de los bienes anteriormente descritos la suma de ochocientos bolboas (B/. 800.00) que es el avalúo de los bienes y no se admitirá postura que no lo cubra.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la suma en que están avaluados los bienes y se aceptarán ofertas hasta las cuatro 4 de la tarde. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y se entregará copia del mismo al interesado para su publicación.

Las Tablas, diciembre 16 de 1957.

El Alguacil Ejecutor,

Melquiades Velásquez D.

L. 37949

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de la Sección de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, con Oficina Judicial en la Avenida Juan D. Arosemena, de la ciudad de Panamá, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Gabriel Luciano Castillero Pimentel, solicita para su poderdante a este Despacho, se le adjudique título de plena propiedad en compra, un globo de terreno denominado "El Mirador", ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y Adriano Castillero; Sur, terrenos libres y carretera vieja; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres, Esteban Samaniego, Locadio Samaniego y Adriano Castillero, con una superficie de seis hectáreas, con quinientos doce metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados (6 Hect. 512 m2. 52 dm2.).

para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana.
El Administrador,

CARLOS CARLES G.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 42367

(Tercera publicación)

JUICIO ORDINARIO

Manuel Gregorio Castillero
vs
Elias Antonio Laguer; Serafina Peñalba y "Smoot y Paredes, S. A."

Señor Juez del Circuito de Panamá, de turno en lo civil:

Con todo respeto nosotros "Illueca & Illueca", abogados en ejercicio, con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York" en esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Manuel Gregorio Castillero, promovemos por este medio demanda civil ordinaria contra los señores Elias Antonio Laguer, panameño, varón, soltero, mecánico, residente en la Avenida Central 6-47 bajos, y cédula de identidad personal N° 47-43878; Serafina Peñalba, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad; y "Smoot y Paredes, S. A.", con oficinas de la Avenida Francisco de la Ossa (Ave. 11, 26-76), sociedad anónima que aparece inscrita en el Registro Público bajo el asiento 39.388, folio II, Tomo 158, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, Personas Mercantiles y cuyo representante legal es el señor Raúl García de Paredes, a fin de que por sentencia judicial se declare que los señores y la empresa mencionada están en la obligación de pagar —individual y solidariamente— a nuestro mandante, la suma que corresponda según tasación de Peritos, en concepto de daños y perjuicios materiales y morales sufridos en su persona a causa de las lesiones de que fue víctima por la imprudencia de Elias Antonio Laguer en la conducción del vehículo a motor distinguido en el año de 1956, con la placa C-7411, de propiedad de "Smoot y Paredes, S. A." conjuntamente con la señora Serafina Peñalba, más las costas, intereses legales y gastos de la presente acción.

Hechos en que se fundamenta la demanda:

Primero: El día 26 de noviembre de 1956, aproximadamente a las 7:30 de la noche, el señor Elias Antonio Laguer, operando el automóvil con placa C-7411, colisionó en la Avenida Bolívar, frente a la Universidad de Panamá, al automóvil con matrícula P-585, manejado por Nicolás Andrés Camarena y arrolló de inmediato al señor Manuel Gregorio Castillero.

Segundo: A consecuencia del atropello de que fue víctima por parte del vehículo operado por Elias Antonio Laguer, el señor Manuel Gregorio Castillero sufrió "escoriaciones múltiples en la pierna izquierda. Fractura de la rótula izquierda. Traumatismo del hombro derecho". El señor Castillero tuvo que ser intervenido quirúrgicamente el día 11 de diciembre de 1956, y durante largo tiempo se vio obligado a llevar una bota alta de yeso en la pierna izquierda. Por nota N° 873 de 12 de abril de 1957, dirigida al Personero Federico Careheri, el Médico Forense, dictaminando sobre la lesión sufrida por Manuel Gregorio Castillero, manifestó: "Examinada en esta Medicina Forense en el día de hoy, hay inflamación de la rodilla izquierda y dificultad para la marcha aunque ya en proceso de mejoramiento, por lo cual se le asigna una incapacidad definitiva de seis 6 meses, a partir del día del accidente".

Tercero: Por razón de las lesiones sufridas, nuestro mandante tuvo que incurrir en considerables gastos de hospital, atención médica, enfermeras, medicamentos, erogaciones que aún continúan ya que no ha logrado su curación definitiva.

Cuarto: Las lesiones sufridas por Manuel Gregorio Castillero le impidieron desde la fecha del accidente, la continuación de sus actividades docentes regulares como Inspector de Educación, lo que le ha ocasionado un grave perjuicio económico.

Quinto: La incapacidad física que ocasionó el accidente a nuestro mandante, le impidió obtener su título universitario de Profesor al no poder asistir a clases

durante larga temporada, perdiendo asimismo su año escolar.

Sexto: Con motivo del accidente nuestro mandante ha quedado afectado en su pierna izquierda, que le produce seria dificultad en el andar. Lo anterior le representa un grave perjuicio a su integridad física, que ha tenido consecuencias adversas a su personalidad y a su eficacia y rendimiento profesional.

Séptimo: A más del intenso dolor físico que ha soportado nuestro mandante desde la fecha en que recibió las lesiones hasta su mejoramiento parcial, ha sido y es víctima de daños espirituales y morales, cuya estimación dejamos al juicio de peritos y al ilustre criterio del Tribunal.

Octavo: Por resolución de 22 de julio de 1957, del Juzgado 4° del Circuito de Panamá, se abrió causa criminal contra Elias Antonio Laguer, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gregorio Castillero, causadas por su imprudencia y negligencia en la conducción de su vehículo el día del suceso. En el mismo fallo se sobreescribe definitivamente a favor de Nicolás Andrés Camarena, quien operaba el vehículo contra el cual colisionó Laguer antes de arrollar a Manuel Gregorio Castillero.

Noveno: Smoot y Paredes, S. A. es una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes panameñas e inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Personas Mercantiles, bajo el Asiento 39.388, Folio II, Tomo 158, siendo su representante legal el señor Raúl García de Paredes.

Décimo: A la fecha del accidente, el vehículo a motor distinguido con la placa C-7411, se hallaba registrado en la Municipalidad de Santiago, Provincia de Veraguas, como de propiedad de la empresa Smoot y Paredes, S. A. y operado por Serafina Peñalba.

Derechos: Artículos 977, 978, 991, 992, 1644 y 1645 del Código Civil, Título V, Capítulos II y III y Título I del Libro II del Código Judicial.

Pruebas: Nos permitimos acompañar las siguientes:

I. Poder conferido por Manuel Gregorio Castillero a la firma de abogados "Illueca & Illueca" ante el Consul General de la República de Panamá, en San José, Costa Rica.

II. Certificado del Registrador General de la Propiedad, donde consta la existencia legal de la sociedad anónima denominada "Smoot y Paredes, S. A." y la persona que la representa legalmente.

III. Telegrama del Tesorero de Santiago de Veraguas, que acredita la propiedad del vehículo placa C-7411 en 1956.

Oportunamente presentaremos otras pruebas documentales y testimoniales.

Como fuentes de pruebas denunciemos desde ahora las siguientes oficinas: Juzgados del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal; Personerías y Fiscalías del Circuito de Panamá; Fiscalías de Distrito Judicial; Segundo Tribunal Superior de Justicia; Guardia Nacional; Medicina Forense; Universidad Nacional; Ministerio de Educación; Hospitales y clínicas médicas de la localidad; Caja de Seguro Social; Notarías del Circuito de Panamá; Tesorerías Municipales de los Distrito de Panamá y Santiago de Veraguas; Centraloría General; Registro Civil; Registro Público; Policía Secreta Nacional; archivos y oficinas de "Smoot y Paredes, S. A."

Para los efectos de la competencia, hacemos saber al Tribunal que la cuantía de esta demanda será lo que resulte de la tasación de Peritos, pero que en todo caso excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

Panamá, 29 de noviembre de 1957.

Por "Illueca & Illueca",

Aníbal Illueca.
Céd. N° 47-37670.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que la anterior demanda ordinaria fue presentada el día veintinueve (29) de noviembre de 1957, a las ocho de la mañana.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 45779

(Única publicación)